

RESOLUCIÓN DE LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA POR LA QUE SE AUTORIZA A D. CARMELO OYOLA ARROYO (RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA S.A.U.) PARA EL USO DE ESPECIES PROTEGIDAS (ACTUACIONES DE CONSERVACIÓN EN EL HÁBITAT DE LA ESPECIE *PIMELIA CANARIENSIS*,) INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO CANARIO DE ESPECIES PROTEGIDAS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

ANTECEDENTES

1. Con fecha de 16 de junio de 2017 y Nº de Registro de Entrada 812976, se ha presentado en esta Consejería solicitud instada por D. CARMELO OYOLA ARROYO, relativa a la autorización de uso de especies protegidas (actuaciones de conservación en el hábitat de la especie *Pimelia canariensis*) en Tenerife.

2. En la instrucción del procedimiento se ha emitido informe técnico en el que se contienen las siguientes consideraciones:

Que consultado en el Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias respecto a las especies propuestas para el uso, se obtiene el cuadro de distribución insular y categoría de amenaza que ostenta el taxón en el Catálogo Canario de Especies Protegidas y en el Catálogo Español de Especies Amenazadas.

ESPECIE	DISTRIBUCIÓN	CATEGORÍA DE PROTECCIÓN	
		CCEP	LESRPE/CEEA
<i>Pimelia canariensis</i> Brulle, 1838	T	En peligro de extinción	-

T= Tenerife, CCEP= Catálogo Canario de Especies Protegidas, CEEA= Catálogo Español de Especies Amenazadas, LESRPE= Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial.

*Que la pimelia tinerfeña costera, *Pimelia canariensis* Brulle, 1838 se encuentra en la categoría de "En peligro de extinción" en el Catálogo Canario de Especies Protegidas (Ley 4/2010, de 4 de junio).*

*La *Pimelia canariensis* es un coleóptero terrestre endémico de Tenerife concretamente de la zona costera del sur comprendida entre el municipio de Candelaria y el de Guía de Isora, desde*

1

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 18/07/2017 - 12:43:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 323 / 2017 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 18/07/2017 13:01:23	Fecha: 18/07/2017 - 13:01:23
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0S4LmLldzXucCqqjniLz8Vg56kKTo1gKt	 
El presente documento ha sido descargado el 18/07/2017 - 13:06:38	





el nivel del mar hasta los 300m de altitud. Desarrolla su máxima actividad durante la temporada fresca y húmeda, y en una franja horaria comprendida entre el crepúsculo y el amanecer, mientras que durante la estación seca como el verano las pimelias se entierran u ocultan bajo piedras y plantas o en los huecos más profundos de los muros.

Que la especie objeto de autorización, a día de hoy carece del correspondiente Plan de Recuperación aprobado.

Que teniendo en cuenta que se trata de una especie exclusiva de la isla de Tenerife, con una población de escasos ejemplares, y localidades concretas con alto grado de amenaza por la depredación por parte de especies alóctonas y por la destrucción del hábitat por factores antrópicos.

Que con las limitaciones que se relacionan en los condicionantes, los métodos descritos para el seguimiento y actuaciones de conservación no deben suponer peligro alguno para la conservación de las poblaciones naturales de la especie.

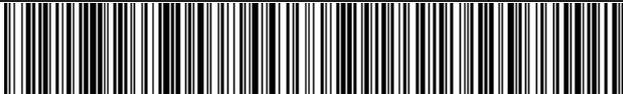
Asimismo, los resultados y los datos obtenidos durante los trabajos, pueden aportar datos de gran importancia para el seguimiento de la especie, así como estrategias para el desarrollo de programas de recuperación.

Que desde este Servicio de Biodiversidad y en coordinación con las empresas implicadas, se supervisará el desarrollo de todas las acciones proyectadas, lo que podría llevar aparejado correcciones o mejoras que pudieran considerarse oportunas para el logro de los objetivos finales de conservación de la especies.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Determina el artículo 57.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad (Ley 42/2007, en adelante) las prohibiciones genéricas respecto al uso de las especies, subespecies y poblaciones protegidas. Dichas prohibiciones podrán ser autorizadas excepcionalmente, a tenor del artículo 61.1 apartados c) y d) de la Ley 42/2007, y del artículo 7.1.d) del Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, siempre que no exista ninguna otra solución satisfactoria, y que ello no suponga perjudicar el mantenimiento, en un estado de conservación favorable, de

2

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 18/07/2017 - 12:43:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 323 / 2017 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 18/07/2017 13:01:23	Fecha: 18/07/2017 - 13:01:23
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0S4LmLlDzXucCqqjniLz8Vg56kKTo1gKt	 
El presente documento ha sido descargado el 18/07/2017 - 13:06:38	

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
02E4EhAD8dm7emiCz965xrM3mirGqNxY2





las poblaciones de la especie de que se trate en su área de distribución natural, y cuando sea necesario, entre otras causas, por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para su cría en cautividad.

Segundo. El procedimiento para la tramitación de autorización de uso de especies protegidas viene regulado en la Ley 42/2007, en el Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas, en la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y en el Decreto 151/2001, de 23 de junio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias.

Tercero. El ejercicio de la competencia para resolver el procedimiento corresponde al titular de la Dirección General de Protección de la Naturaleza, en virtud del artículo 36, apartados 6 y 7 del Reglamento Orgánico de la Consejería de Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad, aprobado por Decreto 137/2016, de 24 de octubre.

En su virtud,

RESUELVO

PRIMERO. Otorgar autorización de uso de especies protegidas por concurrir la circunstancia prevista en el artículo 7.1, letra d), del Decreto 151/2001, de 23 de julio, en virtud del cual cabe otorgar la autorización "Cuando sea necesario por razón de investigación, educación, repoblación o reintroducción, o cuando se precise para la cría en cautividad".

- La autorización se concede a D. RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA S.A.U

- Especies y número de ejemplares objeto de la autorización:

Pimelia canariensis Brulle, 1838 (pimelia tinerfeña costera) en cantidades indeterminadas y todas las que se detecten en las prospecciones hasta garantizar la captura de un porcentaje superior al 90 %.

- Motivos en los que se fundamenta la autorización:

3

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 18/07/2017 - 12:43:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 323 / 2017 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 18/07/2017 13:01:23	Fecha: 18/07/2017 - 13:01:23
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0S4LmLlDzXucCqqjniLZ8Vg56kKTo1gKt	 
El presente documento ha sido descargado el 18/07/2017 - 13:06:38	

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
02E4EhAD8dm7emiCz965xrM3mirGqNxY2





Para preservar los hábitats de la especie catalogada *Pimelia canariensis*, cuya presencia ha sido constatada en la parcela destinada a la instalación de la Subestación ABONA 220/66Kv, como resultado del acuerdo suscrito entre Red Eléctrica Española y la Viceconsejería de Medio Ambiente en cumplimiento de la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas y el Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias (BOC número 97, de 1 de agosto de 2001), se han propuesto unas acciones preventivas para evitar la pérdida de ejemplares de la especie y para restaurar el hábitat de la misma.

Estas medidas consisten en la prospección, detección de los ejemplares vivos encontrados en la parcela destinada a la edificación de la subestación y su traslado a la zona limítrofe diseñada al efecto y que denominamos “Reservorio temporal de *Pimelia Canariensis*” y que se ejecutará de forma inmediata y previo al inicio de las obras. También se ha propuesto, una vez construida la subestación, la utilización de los espacios libres para la restauración del hábitat.

- Medios, instalaciones, sistemas o métodos a emplear:

La reubicación de ejemplares de *Pimelia canariensis* se prevé como medida preventiva para minimizar los posibles efectos negativos sobre la especie, que pudiera ocurrir -en su caso- durante la ejecución de las obras de la Subestación ABONA 220/66Kv y en base a las actuaciones previstas y encaminadas a la creación de un reservorio para la pimelia tinerfeña costera: la realización de los vallados perimetrales protectores de la obra y al plan de restauración del hábitat de *Pimelia canariensis* una vez culminada la obra de la subestación.

-Circunstancias de tiempo y lugar:

El proyecto del reservorio se realizará durante la segunda quincena de julio de 2017. Mientras que la restauración del hábitat y los seguimientos posteriores se desarrollarán hasta el 31 de diciembre 2019 .

Las actuaciones se realizarán exclusivamente en la isla de Tenerife.

- Personal encargado de realizar la actividad:

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 18/07/2017 - 12:43:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 323 / 2017 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 18/07/2017 13:01:23	Fecha: 18/07/2017 - 13:01:23
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0S4LmLldzXucCqqjniLz8Vg56kKTo1gKt	 
El presente documento ha sido descargado el 18/07/2017 - 13:06:38	





NOMBRE	DNI	CUALIFICACIÓN
Salvador de la Cruz López	43.786.995-D	Biólogo especialista
Elena M.ª Morales Delgado	43.815.338-Q	Biólogo especialista
Heriberto López Hernández	43.285.249-P	Biólogo especialista
Nuria E. Macías Hernández	43.818.563-K	Biólogo especialista
Sara C. Febles Ferrera	78.855.169-Z	Ayudante especialista
David Hernández Teixidor	45.715.265-L	Biólogo especialista
Daniel Basilio Suárez Ramos	45.340.678-L	Ayudante especialista
José Felipe Acuña Barreto	43.609.489-V	Ayudante especialista
Juan Zacarias Hernández Díaz	54.049.920-N	Ayudante especialista
Juan José Magdaleno Rodríguez	45.447.239-K	Ayudante especialista
Alberto Rodríguez Dorta	78.574.263-F	Ayudante especialista

- La autorización deberá someterse a las siguientes condiciones:

1. Las actuaciones autorizadas para la especie son las recogidas en el documento presentado por Red Eléctrica Española S.A. denominado "Metodología para la detección y reubicación temporal de ejemplares de *Pimelia canariensis* en el ámbito del emplazamiento de la futura Subestación eléctrica ABONA 220/66kv".
2. Las actuaciones autorizadas para la restauración del hábitat son las recogidas en el documento presentado por Red Eléctrica Española S.A denominado "Proyecto de restauración vegetal de la Subestación de Red Eléctrica en ABONA (Polígono Industrial de Granadilla)".
3. Periódicamente el Servicio de Biodiversidad y las empresas implicadas realizarán inspecciones y evaluaciones de los trabajos autorizados para si se considera necesario, hacer las correcciones oportunas en aras de la conservación de la *Pimelia canariensis*.
4. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 7.3 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se crea el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, con objeto de proceder al seguimiento y comprobación de las actuaciones autorizadas con carácter plurianual, se deberá aportar a esta Dirección General de Protección de la Naturaleza informes parciales anuales e informe final.
5. El "Reservorio temporal de *Pimelia canariensis*" deberá estar perfectamente señalizado con carteles de las mismas dimensiones y características tipográficas y de color que los utilizados en las parcelas contiguas del Sector SP1-01 del Polígono Industrial de Granadilla.

5

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 18/07/2017 - 12:43:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 323 / 2017 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 18/07/2017 13:01:23	Fecha: 18/07/2017 - 13:01:23
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0S4LmLldZxucCqqjniLz8Vg56kKTo1gKt	 
El presente documento ha sido descargado el 18/07/2017 - 13:06:38	

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
02E4EhAD8dm7emiCz965xrM3mirGqNxY2

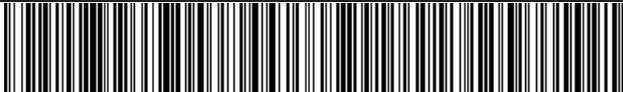




6. El inicio de las obras será comunicado con antelación a la Dirección General del Protección de la Naturaleza (Servicio de Biodiversidad) para que los técnicos de este Centro Directivo puedan estar presentes y participar en la supervisión de las actuaciones proyectadas o para dar el visto bueno, si es el caso, a modificaciones sobrevenidas por necesidades inherentes a la especie amenazada.
 7. En caso de accidente o muerte de algún ejemplar o de otras especies incluidas en los catálogos, deberá ser inmediatamente puesto en conocimiento del Servicio de Biodiversidad del Gobierno de Canarias.
 8. En un plazo prudencial, que no excederá de tres meses a partir del plazo de validez de esta Resolución, deberán aportar los datos de los trabajos de campo (Isla, Localidades muestreadas, UTM de las mismas, relación de especies y número de ejemplares por localidad, colector y cualquier otra incidencia a destacar) a la Dirección General de Protección de la Naturaleza para ser incorporados al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.
 9. Comunicarán los resultados de los trabajos con la especie, producidos y/o publicados a esta Dirección General del Protección de la Naturaleza para incorporarlos, si se estima conveniente, a los planes de recuperación o conservación de las especies y al Banco de Datos de Biodiversidad de Canarias.
 10. Cuando publiquen o divulguen por cualquier medio los datos, deberán hacer referencia a que han sido obtenidos previa autorización administrativa de la Consejería de, Política Territorial, Sostenibilidad y Seguridad así como hacer referencia a la legislación canaria que regula la actividad de uso de las especies amenazadas según la Ley 4/2010, de 4 de junio, del Catálogo Canario de Especies Protegidas.
- La información sobre la actuación autorizada una vez efectuada, relativa al número y destino final de los especímenes afectados, los resultados obtenidos, así como cualquier otra información relevante que con carácter obligatorio se le exige al interesado por la presente autorización, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7.3 del Decreto 151/2001, de 23 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Especies Amenazadas de Canarias, tiene asimismo, carácter necesario y determinante a los efectos de la acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, en relación con futuras solicitudes de autorización de uso de especies protegidas que puedan instarse por el interesado en términos similares a la presente.

La falta de remisión de la misma, será causa de extinción de la presente autorización, y podrá determinar la denegación de futuras solicitudes en la medida en la que, como

6

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 18/07/2017 - 12:43:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 323 / 2017 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 18/07/2017 13:01:23	Fecha: 18/07/2017 - 13:01:23
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0S4LmLldzXucCqqjniLz8Vg56kKTo1gKt	 
El presente documento ha sido descargado el 18/07/2017 - 13:06:38	

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
02E4EhAD8dm7emiCz965xrM3mirGqNxY2





señala el párrafo anterior, supongan la falta de acreditación de la solvencia e idoneidad técnico-científica de la actuación, a efectos de asegurar que se dan las condiciones previstas en el artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y en el 7.1 del Decreto 151/2001, de 23 de julio.

SEGUNDO.- La autorización para el uso, seguimiento y restauración del hábitat de la especie tendrá vigencia hasta el 1 de diciembre de 2019.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución al interesado, y comuníquese, así mismo, al Cabildo de Tenerife, a la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, y a la Subdelegación del Gobierno en Canarias, a los efectos de su vigilancia por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

CUARTO.- Ordenar la publicidad de la presente autorización mediante su inserción en el sitio web del Gobierno de Canarias:

<http://www.gobiernodecanarias.org/medioambiente/piac/temas/biodiversidad/medidas-y-factores/flora-fauna/conservacion-especies/uso-especies-amenazadas/lista-autorizaciones/>

Esta Resolución no agota la vía administrativa, y contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante la Viceconsejera de Medio Ambiente de conformidad con lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. en el plazo de un (1) mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.

Jesús María Armas Domínguez
LA DIRECTORA GENERAL DE PROTECCIÓN DE LA NATURALEZA

7

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
JESUS MARIA ARMAS DOMINGUEZ - DIR GRAL DE PROTECCION DE LA NATURALEZA	Fecha: 18/07/2017 - 12:43:12
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
RESOLUCION - Nº: 323 / 2017 - Tomo: 1 - Libro: 225 - Fecha: 18/07/2017 13:01:23	Fecha: 18/07/2017 - 13:01:23
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0S4LmLlDzXucCqqjnlLZ8Vg56kKToIlgKt	 
El presente documento ha sido descargado el 18/07/2017 - 13:06:38	

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
CARMELO OYOLA ARROYO en representación de RED ELECTRICA DE ESPAÑA SA -	Fecha: 01/08/2017 - 11:19:13
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 02E4EhAD8dm7emiCz965xrM3mirGqNxY2	 
El presente documento ha sido descargado el 08/08/2017 - 12:57:39	